

Que el artículo tercero de la citada resolución, señaló que la matriz de criterios técnicos de categorización de las vías debía ser reportada a la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Transporte, dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la expedición de dicho acto administrativo.

Que una vez vencido dicho término, se corroboró que las Entidades Territoriales no dieron cumplimiento al diligenciamiento de la matriz de criterios técnicos de categorización de sus vías.

Que el documento Conpes 3857 de 2016, fijó un plazo de dos (2) años para que las entidades territoriales realicen el levantamiento y procesamiento de la información correspondiente al inventario de la red vial terciaria, en cumplimiento de lo establecido en las Resoluciones 1860 de 2013 y 1067 de 2015.

Que conforme a lo anterior, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución número 1530 de 2017, “por la cual se adoptan los criterios técnicos, la Matriz y la Guía Metodológica para la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional y se dictan otras disposiciones”, modificada por la Resolución número 1322 de 2018, “por medio de la cual se amplía el plazo para diligenciar la matriz de categorización de las vías que conforman el sistema nacional de carreteras o red vial Nacional, y se modifica el inciso segundo del numeral 3.3 de la “Guía para realizar la categorización de la red vial nacional”.

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución número 6704 de 2019, “por la cual se modifica el artículo 1° de la Resolución número 1321 de 2018 y el artículo 1° de la Resolución número 1322 de 2018, del Ministerio de Transporte”, donde entre otros, se amplía el plazo para diligenciar la matriz de categorización de vías que conforman el sistema nacional de carreteras o red vial Nacional, hasta el 26 de febrero de 2020.

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución número 411 del 26 de febrero de 2020, “por la cual se establecen los criterios técnicos para la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional y se dictan otras disposiciones”, la presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga las Resoluciones números 1530 de 2017, 1322 de 2018 y 6704 de 2019 y demás normas que le sean contrarias.

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución número 20223040034555 del 17 de junio de 2022, “por medio de la cual se prorrogan los plazos establecidos en los artículos 3° de la Resolución número 411 de febrero 26 de 2020, y 2 de la Resolución número 412 de febrero 26 de 2020”, y en su artículo 1° estableció que la matriz de categorización debidamente diligenciada debe ser reportada a este Ministerio, antes del día veinticuatro (24) de diciembre del año 2024, y en su artículo 3° señaló que los demás términos establecidos en la Resolución número 411 de 2020 continuarán vigentes en los que no se oponga a dicho acto administrativo, esta resolución rige a partir de la fecha de publicación en el *Diario Oficial* número 52.072 del 21 de junio de 2022.

Que teniendo en cuenta que el Municipio de Vergara del departamento de Cundinamarca, allegó información en los términos definidos en la Resolución número 411 de 2020, mediante Oficio Radicado MT número 20233031763572 del 7 de noviembre de 2023.

Que el Ministerio de Transporte revisó y validó dicha información, teniendo en cuenta los criterios técnicos establecidos en la Resolución número 411 del 26 de febrero de 2020 y encontró que está completa y cumple con las exigencias contempladas en la normatividad vigente, por lo tanto, se establece que es viable la Categorización de las vías del Municipio de Vergara del Departamento de Cundinamarca.

Que la categorización que se expide en la presente resolución tiene como propósito dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1° de la Ley 1228 de 2008 y en ningún momento se constituye en soporte legal para subsanar o suplir el cumplimiento de las exigencias de la normativa ambiental para las intervenciones que se hayan realizado en los tramos viales allí considerados o que se pretendan desarrollar sobre los mismos.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte en cumplimiento de lo determinado en el literal 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, desde el día 6 de diciembre del 2023 hasta el día 18 de enero del 2024 con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Determinar la categoría de las vías correspondientes al Municipio de Vergara del Departamento de Cundinamarca, así:

Código de la Vía	Nombre de la Vía	Clasificación
25862-01	Sector Llano Grande – Vereda Córcega	Tercer Orden
25862-02	Sector Alto el Tigre – Montelena Vereda El Tigre	Tercer Orden
25862-03	Sector la Escuela Vereda Los Sauces	Tercer Orden
25862-04	Sector San Juan Vereda La Chorrera	Tercer Orden
25862-05	Sector Bella Vista - Colegio Guatama - Vereda Guatama	Tercer Orden
25862-06	Sector San Bernardo - Nocaima - Vereda La Montaña	Tercer Orden
25862-07	Centro Poblado Cerinza - Pacho - Vereda Cerinza	Tercer Orden
25862-08	Sector Jeremías Vereda El Palmar	Tercer Orden
25862-09	Sector San Antonio - el Peñón - Vereda Periquito	Tercer Orden
25862-10	Sector Cajas - Escuela Girón – Vereda Las Cajas	Tercer Orden
25862-11	Sector Pinzaima - Sector Copero - Vereda Pinzaima	Tercer Orden

Código de la Vía	Nombre de la Vía	Clasificación
25862-12	Sector San Luis Veredas La Chorrera y El Chontecito	Tercer Orden
25862-13	Cabecera Municipal - Vereda Las Cajas	Tercer Orden
25862-14	Sector El Moy - Vereda La Bolsa	Tercer Orden
25862-15	Sector Villa Olarte - Sector del Cachipay - Veredas Periquito y Flandes	Tercer Orden
25862-16	Cabecera Municipal - Sector San Ignacio - Veredas El Guarcal y la Paz	Tercer Orden
25862-17	Sector Zancudo Vereda El Zancudo - Sector Bella Vista Vereda Flandes	Tercer Orden
25862-18	Vereda Pinzaima - Sector Novillero Vereda Copero	Tercer Orden
25862-19	Sector Takuara Vereda El Vergel - Escuela El Porvenir	Tercer Orden
25862-20	Mirador de la Virgen - la Ruta del Tigre Vereda El Tigre	Tercer Orden
25862-21	Sector La Nebulosa Vereda El Palmar - Cascada El Escobo Vereda La Vistosa	Tercer Orden
25862-22	Sector Villa Olarte - Bella Vista - Sector San Antonio Vereda Flandes	Tercer Orden
25862-23	Sector El Moy Vereda Pinzaima - Escuela El Girón - Vereda Girón	Tercer Orden
25862-24	Sector El Moy Vereda La Bolsa – río Conde - Vereda Cerinza	Tercer Orden
25862-25	Sector La Campiña Vereda Chontegrande - Sector San Isidro - La Vega	Tercer Orden
25862-26	Sector San Antonio - Vereda río Seco - Cerro de Teresa	Tercer Orden
25862-27	Escuela El Zancudo - Nimaima - Vereda Rioseco	Tercer Orden
25862-28	Sector San Isidro - Sector San Nicolás Vereda Chontegrande	Tercer Orden
25862-29	Escuela Copero – Sector La florida – Sector La Campiña Veredas Chorrera y Copera	Tercer Orden
25862-30	Corregimiento Cerinza – Veredas Córcega y Llano Grande	Tercer Orden
25862-31	Cabecera Municipal – Sector Villa Olarte Veredas Zancudo y Pabellón	Tercer Orden
25862-32	Vereda Pinzaima – Vereda Guacamayas, Guacamayas - Centro Poblado Cerinza	Tercer Orden

Artículo 2°. La presente resolución para la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional no modifican las competencias establecidas en la Ley 105 de 1993, respecto a las vías categorizadas en la presente resolución.

Artículo 3°. El presente acto administrativo adopta la categorización de las vías mencionadas en el artículo primero, reportadas por el ente territorial, como herramienta de planeación e información, y no constituye ningún tipo de autorización por parte de este Ministerio para intervenciones sobre dichas vías.

En el momento en que la entidad territorial formule o estructure cualquier tipo de proyecto para la intervención de esos corredores viales deberá considerar y contemplar la normatividad técnica y ambiental vigente.

Artículo 4°. En el evento de modificación de las condiciones iniciales mediante las cuales fueron categorizadas las vías del Municipio de Vergara del departamento de Cundinamarca, estas podrán ser recategorizadas, previa solicitud escrita dirigida al Ministerio de Transporte, junto con la matriz de criterios diligenciada con la información actualizada de la vía, en medio físico y digital, debidamente suscrita por el representante legal, de acuerdo con lo consagrado en la Resolución número 411 del 26 de febrero de 2020 o cualquiera que la modifique o sustituya.

Artículo 5°, La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

El Director de Infraestructura,

Ferney Camacho.

(C. F.)

## MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN DM NÚMERO 009 DE 2024

(enero 4)

por la cual se modifica la Resolución número 1489 de 2020 que regula la emisión de los Certificados de Inversión o Donación en Proyectos de Economía Creativa por parte del Ministerio de Cultura (artículo 180 del Plan Nacional de Desarrollo) y se delega una función.

El Ministro de las Culturas, las Artes y los Saberes (e), en uso de sus atribuciones legales, en especial de las que le confieren las Leyes 397 de 1997, 489 de 1998 y 1955 de 2019, así

como el Decreto número 2120 de 2018 y el Decreto número 1080 de 2015, adicionado y modificado en lo pertinente por los Decretos números 697 de 2020, 1702 de 2020, 1701 de 2021 y 624 de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 180 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo, Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad), dispone que las inversiones o donaciones de proyectos de economía creativa serán de deducción tributaria similar a la prevista en el artículo 195 de la Ley 1607 de 2012, previo aval derivado de la Convocatoria de Aplicación que abra cada año el Ministerio de Cultura o por intermedio de la entidad sin ánimo de lucro adscrita a esa entidad, así:

*“Artículo 180. Proyectos de Economía Creativa. EL Ministerio de Cultura podrá realizar una convocatoria anual de proyectos de economía creativa en los campos definidos en el artículo 2° de la Ley 1834 de 2017, así como planes especiales de salvaguardia de manifestaciones culturales incorporadas a listas representativas de patrimonio cultural inmaterial acordes con La Ley 1185 de 2008, e infraestructura de espectáculos públicos de artes escénicas previstos en el artículo 4° de la Ley 1493 de 2011, respecto de las cuales las inversiones o donaciones recibirán similar deducción a la prevista en el artículo 195 de la Ley 1607 de 2012. Los certificados de inversión que se generen para amparar el incentivo serán a la orden negociables en el mercado.*

*EL Consejo Nacional de la Economía Naranja establecerá un cupo anual máximo para estos efectos.*

*Parágrafo 1°. El Ministerio de Cultura podrá definir, de considerarlo necesario, que la convocatoria se realice por intermedio de una entidad sin ánimo de lucro adscrita a esa entidad para lo cual celebrará de manera directa el respectivo convenio. Las inversiones o donaciones que se canalicen mediante el mecanismo previsto en este artículo deberán cubrir Los costos que la convocatoria demande.*

*Parágrafo 2°. EL Gobierno nacional reglamentará la materia teniendo en perspectiva las tipologías de proyectos y sectores susceptibles de ser destinatarios del incentivo, los montos máximos que pueden ser cobijados con el mismo. En el caso de los proyectos diferentes a las de artes y patrimonio, el incentivo de que trata el presente artículo solo será aplicable para proyectos presentados por micro, pequeñas y medianas empresas.”*

Que el artículo 195 de la Ley 1607 de 2012, norma a la que remite el artículo 180 de la Ley 1955 de 2019, dispone lo siguiente:

*“Los contribuyentes del impuesto a la renta que realicen inversiones o hagan donaciones a proyectos cinematográficos de producción o coproducción colombianas de largometraje o cortometraje aprobados por el Ministerio de Cultura a través de la Dirección de Cinematografía, tendrán derecho a deducir de su renta por el periodo gravable en que se realice La inversión o donación e independientemente de su actividad productora de renta, el ciento sesenta y cinco por ciento (165%) del valor real invertido o donado.*

*Para tener acceso a La deducción prevista en este artículo deberán expedirse por el Ministerio de Cultura a través de la Dirección de Cinematografía certificaciones de la inversión o donación denominados, según el caso, Certificados de Inversión Cinematográfica o Certificados de Donación Cinematográfica.*

*Las inversiones o donaciones aceptables para efectos de lo previsto en este artículo deberán realizarse exclusivamente en dinero.*

*EL Gobierno nacional reglamentará Las condiciones, términos y requisitos para gozar de este beneficio, el cual en ningún caso será otorgado a cine publicitario o telenovelas, así como Las características de los certificados de inversión o donación cinematográfica que expida el Ministerio de Cultura a través de la Dirección de Cinematografía.”*

Que el Decreto número 697 de 2020 adicionó en Lo pertinente el Decreto número 1080 de 2015 (Reglamentario Único del Sector Cultura), con el objeto de reglamentar la aplicación, alcances y competencias, entre otros aspectos para la puesta en marcha del incentivo tributario aludido cuando quiera que ampare inversiones o donaciones hacia proyectos de economía creativa.

Que de conformidad con el artículo 2.12.2.3.4 del Decreto número 1080 de 2015, la emisión de los Certificados de Inversión o Donación que amparan el incentivo tributario aludido está a cargo del Ministerio de Cultura.

Que le compete a este Ministerio, según Lo dispone el artículo 2.12.2.4.1 del Decreto número 1080 de 2015, adicionado en lo pertinente por el Decreto número 697 de 2020, implementar las condiciones para la aplicación del incentivo tributario por inversiones o donaciones a proyectos de economía creativa, así como los requisitos para la expedición de los Certificados de Inversión o Donación.

Que a través de la Resolución número 1489 de 2020, “por la cual se regula la emisión de Certificados de Inversión o Donación en Proyectos de Economía Creativa por parte del Ministerio de Cultura...”, se establecieron unas definiciones y procedimientos que se deben atender, tanto por el operador de las convocatorias, como por los particulares que participan con sus inversiones, donaciones y presentación de proyectos.

Que la Resolución número 1559 de 2020 expedida por este Ministerio, “por la cual se modifica la Resolución número 1489 de 2020...” se pronunció en el sentido de señalar que los beneficios tributarios definidos en las Leyes 614 de 2003, 1556 de 2012 y 1955 de 2019 no son concurrentes.

Que el Decreto número 624 del 26 de abril de 2022, realizó algunos ajustes relacionados con los procedimientos en función de dinamizar el interés por apoyar iniciativas culturales y optimizar la implementación del mencionado instrumento, haciéndolo mucho más atractivo para los inversionistas o donantes.

Que mediante Resolución número 256 de 2022, se modificó la Resolución número 1489 de 2020 actualizando algunos artículos, a fin de ponerlos acordes con las modificaciones señaladas en el Decreto número 624 de 2022.

Que mediante la Ley 2319 de 2023 se cambió la denominación del Ministerio de Cultura al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes desde la concepción diversa y multicultural del pueblo colombiano, reconocida por la Constitución Política. Así mismo, se amplió la concepción de las economías culturales y creativas, antes limitadas a la denominación de economía naranja.

Que el 19 de mayo de 2023 se expidió la Ley 2294, Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, y con el fin de alinear los planes, programas y proyectos de la entidad con las funciones dispuestas para cada una de las dependencias y coordinaciones del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes existentes es necesario modificar la Resolución número 1489 de 2020.

Que con el fin de cumplir las normas precitadas y dada la facultad contenida en el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, dispone que las autoridades administrativas: “podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias”, se delega en el asesor designado como coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Cooperación y Asuntos Internaciones.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Modificar* el literal i) del artículo 2°, los artículos 6°, 9°, 10, el numeral 3 del artículo 11, y los artículos 16 y 20 de la Resolución número 1489 de 2020, los cuales quedarán así:

**Artículo 2°. Uso de Términos.** Para los propósitos de esta resolución se tendrá en cuenta el siguiente glosario o uso de términos: (...)

i) **Certificación de cumplimiento del proyecto de economía creativa.** Certificación que emite la Entidad de Gestión con destino al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, por medio de la cual se acredita que el proyecto de economía creativa ha cumplido las exigencias de la Convocatoria de Aplicación, y con fundamento en la cual el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a través del Grupo Interno de Trabajo de Cooperación y Asuntos Internaciones, puede proceder a expedir los CID - artículo 180 PND en favor del inversionista o donante.

**Artículo 6°. Plazo.** El Grupo Interno de Trabajo de Cooperación y Asuntos Internaciones tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para la expedición del Certificado de Inversión o Donación, los cuales se contarán desde el día hábil siguiente al momento en el que se recibe la Certificación de Cumplimiento del proyecto de economía creativa en debida forma.

La emisión se basará en la Certificación de Cumplimiento que suministre la Entidad de Gestión, sin perjuicio de que se hagan validaciones propias.

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes podrá efectuar verificaciones de cualquiera de los aspectos previstos en la Normativa CID y en la Convocatoria de Aplicación. Si durante este proceso el Ministerio requiriera complementar información por parte de la Entidad de Gestión o de cualquiera de las entidades o personas partícipes en el proyecto, así lo informará, entendiéndose que el plazo se prolongará hasta el momento en el que dicha información haya sido suministrada a satisfacción.

**Artículo 9°. Cobertura Temporal de los Certificados de Inversión o Donación - Fraccionamiento.** El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes emitirá cada Certificado de Inversión o Donación, artículo 180 PND, únicamente sobre las inversiones efectuadas en el proyecto de economía creativa durante el año fiscal (1° de enero a 31 de diciembre), con base en la Certificación de Cumplimiento que suscriba la Entidad de Gestión. Se emitirán tantos CID como inversionistas o donantes tenga el proyecto, previstas las acreditaciones ya descritas, tomando en consideración las reglas fijadas en el artículo 2.12.2.3.2 del Decreto número 624 de 2022.

Se emitirá máximo un Certificado de Inversión o Donación por año fiscal para cada inversionista o donante. Cada certificado podrá fraccionarse a solicitud del inversionista o donante ante la Entidad de Gestión y en las fracciones y montos que aquellos indiquen.

**Parágrafo:** El Ministerio de las Culturas las Artes y los Saberes como emisor del título, será el competente para llevar a cabo el proceso de cancelación y fraccionamiento del Certificado de Inversión o Donación una vez haya sido debidamente entregado y, procederá a solicitud del tenedor legítimo. El Grupo Interno de Trabajo de Cooperación y Asuntos Internaciones definirá administrativamente el procedimiento de cancelación y fraccionamiento del Certificado de Inversión o Donación.

**Artículo 10. Forma de la Emisión.** El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a través del Grupo Interno de Trabajo de Cooperación y Asuntos Internaciones, emitirá el Certificado de Inversión o Donación - artículo 180 PND, en medio físico, mediante la suscripción del documento que cumpla con lo establecido en la normativa CID. Así mismo, podrá emitirse de manera desmaterializada, caso en el cual previamente deberán celebrarse los acuerdos indispensables con el depósito de valores que se seleccione para este fin. En esta modalidad los términos serán los mismos previstos en esta resolución. El Ministerio de

las Culturas, las Artes y los Saberes realizará las anotaciones en cuenta que se requieran para propósitos del registro de los títulos desmaterializados en el depósito de valores, y ejecutará las actuaciones que se acuerden con dicho depósito.

**Artículo 11. Contenido de los CID.** En concordancia con la normativa CID, los Certificados de Inversión o Donación - artículo 180 PND que se emitan en forma física por el Ministerio de las Culturas las Artes y los Saberes, contendrán la siguiente información: (...)

3. Emisor: El Grupo Interno de Trabajo de Cooperación y Asuntos Internaciones.

**Artículo 16. Habilitación Electrónica de Información.** El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes podrá habilitar un canal electrónico para el suministro de la Certificación de Cumplimiento del proyecto de economía creativa por parte de la Entidad de Gestión, y para el suministro de las informaciones a las que se refieren los artículos 14 y 15 de esta resolución.

En la eventualidad de que el sistema electrónico previsto en este artículo no estuviere en operación por cualquier circunstancia, la información debe suministrarse por escrito y en forma física al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes al Grupo Interno de Trabajo de Cooperación y Asuntos Internaciones.

**Artículo 20. Delegaciones.** Se delega en el Asesor designado como coordinador de Grupo Interno de Trabajo de Cooperación y Asuntos Internaciones, el ejercicio de la siguiente función:

- Expedición de los Certificados de Inversión o Donación artículo 180 PND, lo cual comprende el ejercicio de todas aquellas acciones o actividades netamente operativas que se prediquen de esta función.

**Parágrafo.** La función delegada se ejercerá sin perjuicio de las demás competencias atribuidas al asesor designado como coordinador de Grupo Interno de Trabajo de Cooperación y Asuntos Internaciones en la normatividad vigente.

Artículo 2°. **Comunicación.** Comunicar la presente resolución a través de la Secretaria General del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

Artículo 3°. **Vigencia.** La presente resolución rige a partir de su publicación, manteniendo vigentes las demás normas señaladas en la Resolución número 1489, 1559 de 2020 y 256 de 2022.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D. C., a 4 de enero de 2024.

El Ministro (e),

Luis Alberto Sanabria Acevedo.

Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes  
(C. F.).

## SUPERINTENDENCIAS

### Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

#### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO SSPD -20241000043305 DE 2024

(enero 31)

por la cual se prorroga el plazo para la liquidación de la Empresa de Servicio Público de Aseo de Cali EICE ESP en liquidación (Emsirva ESP en liquidación).

El Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las contenidas en el artículo 123 de la Ley 142 de 1994 y en el artículo 8° del Decreto número 1369 de 2020, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número SSPD 20051300024305 del 27 de octubre de 2005, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (la Superintendencia) ordenó la toma de posesión con fines liquidatorios – etapa de administración temporal, de la Empresa de Servicio Público de Aseo de Cali EICE ESP (Emsirva ESP), por encontrarse incurso en las causales previstas en los numerales 1, 2, 3, y 7 del artículo 59 de la Ley 142 de 1994.

Que mediante Resolución número SSPD 20091300007455 del 25 de marzo de 2009, la Superintendencia ordenó la liquidación de Emsirva ESP, por las razones expuestas en el referido acto administrativo, en el cual se estableció como plazo para adelantar el proceso de liquidación forzosa administrativa, el término de dos (2) años, el cual fue ampliado hasta el 5 de abril de 2016 mediante Resolución número SSPD 20101300039135 del 20 de octubre de 2010, aclarada mediante Resolución número SSPD 20101300042055 del 8 de noviembre de 2010.

Que mediante Resolución número SSPD 20151300015585 del 12 de junio de 2015, la Superintendencia ordenó prorrogar el plazo de la liquidación de Emsirva ESP en Liquidación, hasta el 5 de agosto de 2024, considerando que la prórroga de los contratos estimaba que en ese plazo se asegurarían los recursos para el fondeo del pasivo pensional y el mayor cubrimiento de las obligaciones de la liquidación, así como se contaría con el

plazo adicional para adelantar los demás trámites asociados a la terminación de la existencia jurídica de Emsirva ESP en Liquidación, conforme con lo dispuesto en los artículos 9.1.3.6.5 y 9.1.3.6.6 del Decreto número 2555 de 2010.

Que mediante los Radicados SSPD números 20235294921262 y 20235294926542 del 22 de diciembre de 2023, asociados a idéntico oficio con Radicado número 20231600012221 del 20 de diciembre de 2023, la doctora Adriana Betancourt Ortiz, Liquidadora de Emsirva E.S.P. en Liquidación, solicitó al señor Superintendente “considerar la expedición de una resolución por medio de la cual se prorrogue el plazo de liquidación de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios hasta el día (5) de agosto del 2025”.

Que la Liquidadora fundamenta su solicitud “teniendo en cuenta los siguientes elementos:

1. Los contratos de operación del Servicio Público de Aseo suscrito con los operadores Ciudad Limpia Bogotá S. A. E.S.P., Veolia Cali SA ESP (Antes Empresa Metropolitana de Aseo de Cali S. A. E.S.P. EMAS Cali), PromoValle S. A. E.S.P., y PromoCali S. A. E.S.P., vencen el día cuatro (4) de febrero del 2024.

2. Toda vez que, en la actualidad, efectuar una invitación pública para seleccionar los nuevos operadores no es posible, por cuanto no se tendría el tiempo suficiente para efectuar la selección y el alistamiento para los nuevos operadores, se ha considerado conveniente prorrogar los actuales contratos de operación por el término de un (1) año, es decir, hasta el día cuatro (4) de febrero de 2025.

3. Esto implicaría jurídicamente que es necesario que, por el término de vigencia de los contratos de operación, Emsirva E.S.P. en Liquidación, tenga su término de liquidación vigente, e igualmente un plazo adicional a efectos de agotar los trámites que se requiera en la liquidación.

Consecuente con lo anterior, el término de prórroga de la liquidación de Emsirva E.S.P. adecuado, es hasta el día cinco (5) de agosto del 2025”

Que, en atención a los citados Radicados SSPD números 20235294921262 y 20235294926542, la entonces Directora de Entidades Intervenidas y en Liquidación, mediante Radicado SSPD número 20246000087921 del 12 de enero de 2024, informó a la Liquidadora de Emsirva E.S.P. en Liquidación, entre otros asuntos, lo siguiente:

“(…) teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 9.1.3.6.2. del Decreto número 2555 de 2010, es necesario que la justificación no solo haga referencia a la prórroga de los contratos de los operadores del servicio de aseo, sino que se tenga en cuenta las demás gestiones necesarias para el cierre de la liquidación.

En ese sentido, le agradecemos incluir en su comunicación los detalles sobre el estado del proceso y todas las gestiones pendientes para posibilitar el cierre de la liquidación”.

Que mediante Radicado SSPD número 20245290300972 del 23 de enero de 2024, la citada empresa intervenida allegó el oficio con Radicado número 20241600000511 del 23 de enero de 2024, en el cual la Liquidadora de Emsirva E.S.P. en Liquidación dio alcance a “los oficios con radicaciones en la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios número 20235294921262, 20235294926542 del 22 y 26 de diciembre de 2023 respectivamente”, e informó situaciones relativas, de una parte, al cumplimiento del cronograma de trabajo de la liquidación y, de otra parte, a la preservación del mercado de usuarios de Emsirva E.S.P. en Liquidación, entre otros asuntos, en los siguientes términos:

“A.- Cumplimiento del cronograma de trabajo de la liquidación:

Tal como se puede ver en el cronograma de trabajo de la entidad, que se anexa al presente oficio, las diferentes etapas preclusivas del proceso de liquidación forzosa administrativa de la entidad requieren unos tiempos para su ejecución que sobrepasan el plazo de la liquidación previsto en la Resolución número SSPD 20151300015585 de fecha 12 de junio de 2015, es decir, se estima que culminen con una fecha posterior al 5 de agosto de 2024”

Que, al respecto, refirió situaciones asociadas al trámite para la normalización del pasivo pensional, tales como:

“la autorización de la Superintendencia de Servicios Públicos de la normalización pensional, la suscripción del convenio interadministrativo con el Distrito de Santiago de Cali, la ejecución de los pasos necesarios para la normalización como son la identificación de los gastos de administración referentes a su administración, entrega de los archivos de los pensionados y la cesión de la posición contractual de fideicomitente por parte de esta entidad al Distrito de Santiago de Cali en el contrato de fiducia pensional para culminar con la determinación de la fecha efectiva del pago, la cual se ha estimado para el 25 de abril de 2024”.

Que, asimismo, la Liquidadora señaló que:

“Una vez culminado el trámite de normalización pensional se continúa con el pago de las obligaciones relacionadas como gastos de administración, entre las cuales se encuentra el pago del laudo arbitral de fecha 3 de agosto de 2021 a las empresas Promovalle S. A. E.S.P. y Promocali S. A. E.S.P., el cual se encuentra en trámite; posteriormente, se debe efectuar el pago de las acreencias debidamente graduadas y calificadas, que se estima podrían realizarse dependiendo del flujo de recursos a partir del día 17 de mayo de 2024, para continuar con la graduación y calificación del pasivo cierto no reclamado mediante la respectiva resolución y agotamiento de los recursos que contra ella se interponga a fin de culminar con su pago que se estima podría realizarse el 19 de julio de 2024.